Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, cuatro de abril de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la sentencia dictada a fs. 639/643, la Provincia de La Pampa interpone el recurso de aclaratoria del que da cuenta la presentación de fs. 645/646.

Que el pronunciamiento referido es suficientemente claro y no se ha incurrido en una omisión que permita admitir el recurso interpuesto en los términos del artículo 166, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

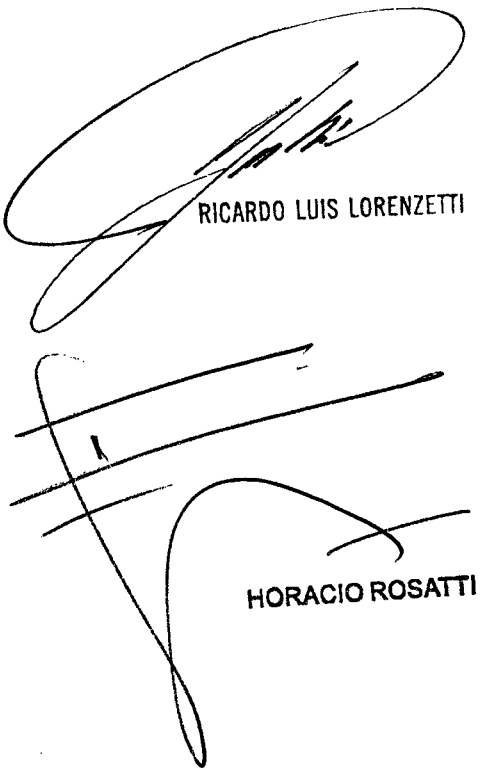
Que, en efecto, la imposición de las costas del proceso en el orden causado dispuesta en el punto V de la parte dispositiva, alcanza también a la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, decisión que fue fundada por el Tribunal en lo resuelto al respecto en las sentencias dictadas en las causas "Santa Fe, Provincia de" (Fallos: 338:1389) y CSJ 1039/2008 (44-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ cobro de pesos", sentencia del 24 de noviembre de 2015, a

-//-

-//- cuyos fundamentos y conclusiones remitió expresamente en el considerando 2°.

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto a fs. 645/646. Notifíquese.





Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de La Pampa**, representada por los **doctores José Alejandro Vanini (Fiscal de Estado), Gerardo Amadeo Conte Grand, Esteban Javier Conte Grand, Matías Toso, Marina E. Álvarez y Carlos R. Casetta (letrados apoderados).**

Parte demandada: **Estado Nacional - Ministerio de Hacienda**, representado por los **doctores Carlos Gustavo Pistarini, Ricardo Eduardo Yamone Marianela L. Moreira y Sergio Acevedo (letrados apoderados).**

Tercero: **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, representada por los **doctores Estrella Arias Rellán y Guido Julián Dubinski (letrados apoderados) y Guillermo Antonio Sorrentino y Andrea V. Giles (letrados patrocinantes).**